

9176 *ORDEN de 13 de abril de 1992 por la que se resuelve la prórroga de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.*

La disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, modificada por Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, establece que los Centros que hayan sido objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional y transitoria podrán suscribir concierto educativo si atienden necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo. La disposición citada establece también que la duración de los conciertos, a que se refiere, será de un año prorrogable, si en dicho período los Centros hubieran obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivaron la suscripción del concierto.

En aplicación de la norma mencionada, la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), aprobó la suscripción del concierto educativo, por un año, posteriormente prorrogado, en su caso, por igual período, por Ordenes de 14 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y de 22 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) para varios Centros de Educación Preescolar y General Básica, respecto de los cuales resulta necesario ahora resolver sobre su permanencia en el régimen de conciertos educativos, en función de que concurren en ellos los requisitos señalados.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1988, de 18 de diciembre, y en aplicación de cuanto establece la disposición adicional primera.2, modificada del mismo Reglamento, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la prórroga del concierto educativo para el curso 1992/1993, a los Centros que han obtenido clasificación definitiva y que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.-Aprobar la prórroga del concierto educativo por un año a los Centros, que se relacionan en el anexo, que no han obtenido clasificación definitiva, pero siguen atendiendo necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser satisfechas de otro modo.

Tercero.-No prorrogar el concierto educativo de los Centros que se relacionan en el anexo por las causas que se indican.

Cuarto.-Las prórrogas de los conciertos educativos que por esta Orden se aprueban se refieren al número de unidades que, en cada caso, se indican, expresándose las causas que sirven de fundamento a la Resolución.

Quinto.-La relación no incluye los Centros afectados por resoluciones judiciales. En estos supuestos, la Administración se atiene a los términos de la orden de ejecución de dichas resoluciones judiciales.

Sexto.-Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la diligencia, a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Séptimo.-Las prórrogas de los conciertos educativos, aprobadas por esta Orden, se formalizarán mediante diligencia que suscribirán los Directores provinciales y los titulares de los correspondientes Centros o persona con representación legal debidamente acreditada, y se anexionará al documento del concierto suscrito por el Centro.

Octavo.-Las diligencias, a que se refiere el punto anterior, serán suscritas antes del 15 de mayo de 1992.

Noveno.-Contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución.

Madrid, 13 de abril de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Subsecretario de Educación y Ciencia.

ANEXO

Relación A: EDUCACION PREESCOLAR

Relación de Centros a los que se concedió concierto educativo por 1 año según lo establecido en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

NPCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas curso 1991/92	Resolución para el curso 1992/93	
				Unidades a concertar	Observaciones
MADRID					
28033096	FATIMA	MADRID	2	2	(1)
28005787	MARIA INMACULADA C/Convento, 15	MADRID	2	2	(1) y (2)
28005805	MARIA INMACULADA C/Luis Ruiz, s/n	MADRID	2	2	(1)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) El Centro tiene clasificación provisional, pero subsisten necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser atendidas de otro modo, por lo que procede la prórroga del concierto por un año, en los términos previstos en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (2) La continuidad en el régimen de conciertos educativos de los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en virtud de las cuales sólo procede concertar las unidades que por el bien subvención a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.

Relación B: EDUCACION GENERAL BASICA

Relación de Centros a los que se concedió concierto educativo por 1 año según lo establecido en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

NPCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas curso 1991/92	Resolución para el curso 1992/93	
				Unidades a concertar	Observaciones
ASTURIAS					
33004114	ESTILO	CASTRILLON-SALINAS	8	8	(1)
33005829	POLITECNICO ASTURIANO	GUON	13	13	(1)
33009409	LUDUS	LUARCA	8	8	(1)

NPCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas curso 1991/92	Resolución para el curso 1992/93	
				Unidades a concertar	Observaciones
33012843	HISPANIA	OVIEDO	3	0	(2)
33012825	LLANA	OVIEDO	8	7	(1) (3)
33012974	SAN LEOPOLDO	OVIEDO	7	6	(1) (3)
BADAJOS					
06003503	NTRA. SRA. DE LA PROVIDENCIA	MONTEMOLIN	2	2	(1)
BALEARES					
07001320	SAN VICENTE DE PAUL	IBIZA	8	8	(1)
07003496	BALMES	PALMA DE MALLORCA	8	8	(1)
07003626	SAN FRANCISCO DE ASIS C/Mr. 8	PALMA DE MALLORCA	8	8	(1)
CANTABRIA					
39011311	ALBORADA	SANTANDER	8	8	(1)
39007265	CERVANTES	SANTANDER	8 3 integ.	8 3 integ.	(1)
MADRID					
28000273	SANTISIMO CRISTO DE LAS VICTORIAS	ALCALA DE HENARES	8	7	(1) (3)
28000637	CASTILLA	ALCOBENDAS	8	8	(1)
28000789	CIES	ALCOBENDAS	15	12	(1) (3)
28000716	NTRA. SRA. DE LA ALMUDENA	ALCOBENDAS	13	0	(4)
28001186	ALTER-FIMA	ALCORCON	8	0	(4)
28031439	EXTREMADURA	ALCORCON	8	8	(1)
28001063	FUENSANTA	ALCORCON	9	8	(1) (3)
28001046	JUAN JOSE	ALCORCON	16	16	(1)
28001101	NTRA. SRA. DEL CONSUELO	ALCORCON	8	8	(1)
28001058	NTRA. SRA. DE GUADALUPE	ALCORCON	15	12	(1) (3)
28000823	SANTA MARIA	ALCORCON	8	0	(2)
28000947	SANTISIMA TRINIDAD C/Ribadevia, s/n	ALCORCON	16	16	(5)
28001757	PIAL	ARGANDA DEL REY	8	8	(1)
28002521	DOCTOR MARAÑON	COSLADA	13	0	(2)
28002491	LEONES	COSLADA	15	15	(1)
28003122	HISTORIA Y CIENCIA	GETAFE	14	12	(1) (3)
28003021	JUAN DE LA CIERVA I, LICEO	GETAFE	8	0	(2)
28003687	CASTILLA	LEGANES	9	0	(2)
28003675	LICEO SAN PABLO I	LEGANES	23	23	(1)
28034751	LICEO SAN PABLO II	LEGANES	10	0	(2)
28003602	LICEO VICTORIA	LEGANES	8	0	(4)

Nº Código	Denominación	Localidad	Resolución para el curso 1992/93		Observaciones
			Unidades concertadas curso 1991/92	Unidades a concertar	
28014545	SANTA TERESA	MADRID	8	0	(4)
28014550	SANTILLANA	MADRID	8	8	(1)
28014727	SIEMANCAS	MADRID	8	8	(1) (8)
28016821	VAZQUEZ DE MELLA	MADRID	8	8	(1)
28014680	VICTORIA	MADRID	8	8	(1)
28010080	VRGEN DEL PILAR	MADRID	15	14	(3) (3)
28020078	LAREDO	MOSTOLES	9	0	(2)
28023246	LICEO SAN LUIS	MOSTOLES	17	17	(1)
28027588	SAN JOSE I	MOSTOLES	8	8	(1) (8)
28033818	SAN JOSE II	MOSTOLES	8	8	(1) (8)
28033021	VRGEN DE LA ENCHA	MOSTOLES	8	8	(1)
28023009	SAN JOSE	PARLA	7	0	(2)
28023510	UNICEM	PARLA	8	7	(1) (8)
28024098	JOSE MARIA LORENZO, S.A.	S. SEBASTIAN DE LOS REYES	13	10	(1) (3)
28024575	JUAN XXIII	S. SEBASTIAN DE LOS REYES	8	8	(1)
28024805	SANTO TOMAS	S. SEBASTIAN DE LOS REYES	8	8	(1)
MELLILLA					
52000257	SAN FRANCISCO DE ASIS	MELLILLA	8	8	(1)
52000000	SAN ISIDORO	MELLILLA	8	8	(1)
52000246	SAN JUAN BOSCO	MELLILLA	8	8	(1)
MURCIA					
30007700	NTRA. SRA. DE LA CARIDAD	UNION, LA	8	8	(1)
SALAMANCA					
37000488	SALTO DE SAUCELE	SAUCELE	1	1	(1)
37007458	SALTO DE VILLARINO	VILLARINO DE LOS APRES	1	1	(1)
VALLADOLID					
47000088	BUEN PASTOR, STA. TERESA Y S. JUAN DE LA CRUZ	VALLADOLID	3	0	(4)
47003805	JESUS MARIA	VALLADOLID	8	8	(1)
47004380	SAN LUIS	VALLADOLID	3	0	(2)
47004378	SAN NICOLAS DE BAR	VALLADOLID	3	0	(2)
ZARAGOZA					
80001789	NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	ESEA DE LOS CABALLEROS	8	8	(8)

Nº Código	Denominación	Localidad	Resolución para el curso 1992/93		Observaciones
			Unidades concertadas curso 1991/92	Unidades a concertar	
28038871	VICER	LEGANES	9	9	(1)
28011076	ABRAHAM LINCOLN	MADRID	13	13	(1)
28015181	ATALAYA	MADRID	7	7	(1)
28019981	CASTILLA, CENTRO DE ESTUDIOS	MADRID	8	8	(1)
28022441	EUROPA	MADRID	8	8	(1) (8)
28015422	ORFEDOS-SAN DIEGO	MADRID	16	16	(1)
28033183	GUAY I C/Albaredo	MADRID	8	7	(3) (8)
28037983	GYRSA	MADRID	22	22	(1)
28030733	LA INMACULADA Pza. Redondilla, 16	MADRID	8	8	(1)
28033357	LICEO CASTILLA II, C/Semeta, 28	MADRID	8	0	(2)
28015291	LICEO IBERICO	MADRID	9	8	(3) (8)
28018748	LICEO ROSALES I	MADRID	4	0	(2)
28033114	LICEO ROSALES II	MADRID	8	8	(1)
28008408	LICEO SAN PABLO	MADRID	7	0	(2)
28017648	LICEO VERSALLES	MADRID	15	13	(1) (2)
28021847	LOGOS I	MADRID	8	8	(1) (8)
28033128	LOGOS II	MADRID	8	8	(1)
28035238	LOS COMMEROS	MADRID	8	8	(1)
28008787	MARIA INMACULADA C/Convento, 15	MADRID	8	8	(1)
28005805	MARIA INMACULADA C/Luis Ruiz	MADRID	8	8	(1)
28012846	MINERVA	MADRID	18	17	(1) (3)
28013152	NTRA. SRA. DE GRACIA	MADRID	8	8	(1)
28031397	SALDAÑA	MADRID	8	8	(8)
28000094	SAN FEDERICO, Petrucuini	MADRID	3	2	(1) (3) (7)
28014132	SAN JUAN DE LA CRUZ C/Carlos Heredero, 27	MADRID	10	9	(1) (3)
28017883	SAN MARTIN	MADRID	16	16	(1)
28014284	SAN SATURNO	MADRID	13	11	(1) (3)
28017334	SAN VICENTE DE PAUL. Auda. Monte de Lemas, 107	MADRID	9	0	(2)
28012281	SANAMAR	MADRID	9	9	(1)
28017777	SANTA CRUZ C/Miguel Pina, 7	MADRID	8	8	(1)
28008985	SANTA ELIZABETH	MADRID	8	8	(1)
28018475	SANTA ISABEL C/Lozano, 17	MADRID	8	8	(1)
28014481	SANTA MARIA DEL BOSQUE	MADRID	26	25	(1) (3)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) El centro no tiene autorización o clasificación definitiva pero subsisten necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser atendidas de otro modo por lo que procede la prórroga del concierto por un año, para las unidades que se indican, en los términos previstos en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera. 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
 - (2) El centro no tiene autorización o clasificación definitiva y, según consta en el expediente, no atiende necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo, por lo que no procede prorrogar el concierto a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- A mayor abundamiento la relación alumnos/profesor del centro, muy inferior a la determinada por la Administración, supone incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (3) La matrícula del centro y la relación de alumnos/profesor del mismo, sólo justifican concierto para las unidades que se indican (artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y Punto 2º de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación alumnos/profesor).
 - (4) El centro no tiene autorización o clasificación definitiva y, según consta en el expediente, no atiende necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo, por lo que no procede prorrogar el concierto a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
 - (5) Se prorroga el concierto educativo para las unidades que se indican, para el curso escolar 1992/1993, al haber obtenido el centro clasificación definitiva, según lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera. 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
 - (6) El número de alumnos escolarizados con necesidades educativas especiales sólo justifica concierto para las unidades de apoyo a la integración que se indican, de acuerdo a lo establecido en la Orden de 18 de septiembre (B.O.E. de 2 da octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.
 - (7) El Centro no está autorizado para F.P.Especial, por lo que carece del requisito establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27).
 - (8) Autorizada la incorporación al Programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 1992/93 (1 profesor de Apoyo Pedagogía Terapéutica).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9177 *ORDEN de 20 de abril de 1992 por la que se concede un derecho de opción a determinados beneficiarios de ayudas solicitadas al Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.*

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias, establece que las solicitudes presentadas al amparo del Real Decreto 808/1987, sobre las que haya recaído resolución de la Comunidad Autónoma antes del 22 de junio de 1991, deberán ser objeto de compromiso de gasto derivados de ellas, conforme al Real Decreto 808/1987.

El Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, fue desarrollado, entre otras disposiciones, por la Orden de este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 1 de octubre de 1988, estableciéndose, en su artículo 10, que cuando las inversiones excedieran de 40.000 ECUs, las ayudas se concederían en forma de bonificación de intereses o de pago de amortización de los préstamos aplicados a la financiación de las inversiones.

Sin embargo, por razones de haberse modificado las condiciones de los préstamos, numerosos beneficiarios de ayudas concedidas vinculadas a préstamos, no han formalizado éstos, lo que les impide recibir dichas ayudas.

Por ello, mediante la presente disposición se establece que los beneficiarios de dichas ayudas que todavía no hayan formalizado los préstamos, puedan solicitar, si les interesa, que el mismo importe económico de las mismas se les conceda en forma de subvención directa.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Los beneficiarios de las ayudas concedidas en forma de bonificación de intereses o de pago de amortización de los préstamos aplicados a la financiación de las inversiones, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, y en las disposiciones que lo desarrollan, cuyos préstamos no hayan sido aún formalizados, podrán solicitar del órgano competente de la Comunidad Autónoma, que dichas ayudas les sean concedidas en forma de subvención directa, sin vincularlas a préstamos y por un importe equivalente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Secretario general de Estructuras Agrarias.

9178 *ORDEN de 20 de abril de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón que regirá durante la campaña 1992-93.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento con destino a su transformación en pimentón, formulada por las industrias: EVESA, Valdehornillos (Badajoz); NETASA, Plasencia (Cáceres); «Orencio Hoyo, Sociedad Limitada», Cuacos de Yuste (Cáceres); «La Barrense, Sociedad Limitada», Villafranca de los Barros (Badajoz); «José Sánchez Aranda, Sociedad Anónima», Cabeza de Torres (Murcia); «Hermanos Gómez Muñoz, Sociedad Limitada», Talavera de la Reina (Toledo), y «Liberato Muñoz, Sociedad Anónima», Cuacos de Yuste (Cáceres), por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias de Producción, Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo; y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, que regirá durante la campaña 1992-93, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de pimiento fresco con destino a pimentón 1992-93

Contrato número

En a de de 1992 (1).

De una parte, y como vendedor, don, con NIF, domicilio, localidad

(1) Anterior al 15 de mayo de 1992.